



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número sualío, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes en comunicación número 10963, de fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro del Interior en 4 de Noviembre actual, ha tenido a bien disponer sea modificada la Orden Circular de 30 de Octubre pasado, en la siguiente forma. Teniendo en cuenta que en los cubiertos económicos que se sirven en algunos establecimientos no resulta fácil la aplicación de la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre último, ya que tanto la composición de las comidas, como la fijación de los precios corresponden al criterio de austeridad que en aquélla se trata de implantar; este Ministerio ha dispuesto:

Que las comidas que se sirvan a base de «Menú», en cubiertos y cuyo precio no exceda de tres pesetas, quedan exceptuadas de las obligaciones establecidas en la Orden de 30 de Octubre último, salvo, en cuanto a lo que se dispone en el último párrafo de su artículo primero, y sin perjuicio de que se les aplique en lo que sea procedente, las instrucciones complementarias que se comuniquen a través de los Gobernadores Civiles».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4680

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada por la misma el día 26 del actual, tomó el acuerdo, previo los asesoramiento técnicos que juzgó oportunos, fijar el precio de tasa de la castaña para el productor en 0'40 pesetas el kilo.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y efectos, ordenando a los señores Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad, vigilen por el exacto cumplimiento de cuanto queda interesado, y denunciando a mi Autoridad cualquier infracción de la que tuvieren conocimiento.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4681

CIRCULAR

El Sr. Director del Parque de Intendencia de esta capital, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Con el fin de atender pedidos urgentísimos de los distintos frentes, ruego a V. E. se ordene a todos los fabricantes y Almacenistas de carbón vegetal entreguen a esta estación-almacén el cincuenta por ciento de sus existencias y fabricación que deben situar sobre wagón estación f. c., dando cuenta para proceder a su facturación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por los interesados, por haber acordado esta Junta, en sesión celebrada por la misma el día 26 del actual, aprobar dicha petición, procurando los señores Alcaldes dar la máxima publicidad por los medios de costumbre a esta Orden.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4632

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Navalmoral de la Mata, don Nicasio Machuca del Monte, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

4683

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 177

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Plasencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «Las Romanas»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4672

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial, en la sesión celebrada el día 15 de Octubre de 1938.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el Padrón de Cédulas Personales del Municipio de Valdemorales, correspondiente al año de 1938.

Aprobar el Apéndice de altas y bajas de contribuyentes habidas en el Padrón de Cédulas Personales del Municipio de Jerte, durante el año 1937, cuyo documento sirve de base para el cargo que ha de girarse contra dicho pueblo para el presente año de 1938.

Desestimar la reclamación elevada por don Fernando Alvarez Diaz, vecino de Coria, en súplica de que se le rebaje su Cédula Personal, por ser en extremo extemporánea y carecer asimismo de fundamento legal para ser tomada en consideración.

Conceder rebaja de Cédula Personal en concepto de cabeza de familia numerosa, a don Eduardo Olivera

de la Riva, Médico del Patronato Nacional de las Hurdes en Caminomorisco, y a don Jorge Rodríguez Bravo, vecino de esta capital.

Aplazar hasta la próxima sesión, la resolución del expediente instruido contra el Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Excmo. Diputación, don Angel Martín Sánchez Montero.

Quedar enterada del ingreso en el Colegio Provincial de San Francisco, de los niños Luis Pérez Pérez, Jacinto Chaves Pérez, Virgilio Fernández Trujillo y Antonio Rivas Alange.

Conceder el ingreso en el Colegio Provincial adecuado a las niñas Consuelo, Primitiva, Rufina y Julia Bejarano Blázquez, por tener a sus padres presos, debiendo ser la estancia de las niñas en el citado Establecimiento por el tiempo que dure la permanencia de los padres en la prisión.

Quedar enterada de la muerte de una vaca del Establo provincial y que en lo sucesivo se tomen toda clase de medidas apenas aparezcan en alguno de los animales síntomas sospechosos, para evitar el contagio a los demás.

Conceder el premio de 100 pesetas, a las nodrizas Juana Magañinos Iglesias y Justa Pérez Lucio.

Conceder a don Purificación Perez Bravo y a su esposa doña Eduvigis Delgado Bello, vecinos de Brozas, el prohijamiento de una niña asilada en los Establecimientos provinciales.

Autorizar al señor Presidente para que haga las gestiones necesarias para la adquisición de dos camionetas tanques, con destino a la Sección de Vías y Obras.

Aprobar las cuentas de abastecedores.

Servir una cena en el Palacio de esta Excmo. Diputación Provincial, la noche del día 16, en honor de los señores Jefes, Oficiales, Caballeros Alféreces y Alumnos de la Academia de Granada.

Expresar al señor Presidente, la honda satisfacción que ha producido la fructífera labor desarrollada por el mismo, para la concesión de créditos con destino a la construcción y reparación de caminos vecinales.

Haber oído con gusto la referencia hecha por el Vocal señor Rodríguez de Ledesma, de los relevantes méritos de la señora doña Juana Cáceres Tardío, que presta sus servicios de Enfermera en el Hospital Provincial.

Aprobar la moción presentada

por el Diputado Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, Dr. Ledesma, y facultar al señor Presidente para que haga las gestiones necesarias cerca de las Autoridades, para lograr pueda cumplirse la misión sanitaria encomendada.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1938.
— El Secretario accidental, Isidro María.

4302

Grupo de Hospitales Militares de Guerra DE PLASENCIA

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Diciembre, a las doce del día, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos que a continuación se expresan, necesarios para las atenciones de estos Establecimientos. El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentran en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Artículos que se concursan

Carne de vaca, carne de cordero, patatas, huevos, leche, jamón, pescado, carbón vegetal, carbón mineral, leña, judías blancas, judías pinta, tocino, arroz, bacalao, café, cerveza, gallinas, harina de trigo, manteca de cerdo, mantequilla, pasteles, queso seco, vino corriente, vinagre, conserva de tomates y hielo.

Plasencia, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia, Emilio Miranda.—V. B., El Comandante Director, Vidal.

(15 pstas.)

4577

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención la siguiente

Sentencia número 26

En la Ciudad de Cáceres a 8 de Noviembre de 1938, Tercer Año Triunfal. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, sobre declaración de servidumbre de paso y reconvencción de nulidad de interdicto y abono de los gastos, costas causadas en el mismo, entre partes, de una, en concepto de demandante, don Manuel Montero Moreno, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santa Cruz de Paniagua, representado por el Procurador don Julio Fernández Silva y defendido por el Letrado don Eduardo Zamora Ramón, y de la otra, en concepto de demandado, don Saturnino Hernández Sánchez, mayor de edad, casa-

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla Término municipal de Villanueva de la Vera

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por este Servicio de Valoración Agrícola.

(Conclusión)

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Robledal	1. ^a	11	84	46
	2. ^a	55	83	95
	3. ^a	21	05	64
	4. ^a	28	64	73
	5. ^a	940	65	25
	6. ^a	0	19	24
Pinar	1. ^a	25	60	60
	2. ^a	0	51	21
	3. ^a	26	64	06
	4. ^a	63	34	69
	5. ^a	0	75	60
	6. ^a	0	06	25
Pastos	1. ^a	14	63	29
	2. ^a	47	41	17
	3. ^a	14	04	93
	4. ^a	113	96	98
	5. ^a	16	05	85
	6. ^a	10	46	51
	7. ^a	36	92	06
	8. ^a	140	29	62
	9. ^a	403	79	19
	10.	1.032	49	54
Leñas	1. ^a	3	44	82
	2. ^a	0	69	96
	3. ^a	10	62	07
	4. ^a	27	16	28
	5. ^a	4.046	32	25
	6. ^a	3.286	14	67
Viña con olivos	1. ^a	0	18	65
	2. ^a	4	39	95
	3. ^a	8	72	14
	4. ^a	10	12	52
	5. ^a	4	76	41
	6. ^a	1	07	02
	7. ^a	0	25	00
Viña con higueras	1. ^a	3	68	51
	2. ^a	1	87	50
	3. ^a	6	57	37
	4. ^a	3	46	25
	5. ^a	1	12	92
Arboles de ribera	Unica.	0	94	17
Total superficie imponible		12.944	51-79	Hectáreas.
Id. Id. improductiva		18-90	48	id.
Superficie total del término ..		12.963	42-27	id.

Contra las características que precedan pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial (Burgos), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar. Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran. Rubricado.

4645

do, propietario, vecino de Palomero, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, y defendido por el Letrado don Augusto Pérez Coca, en cuyos autos dictó sentencia el Juzgado de Primera Instancia de Hervás con fecha 28 de Junio de 1938, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallo, que desestimando la demanda, debo de absolver y absuelvo al demandado don Saturnino Hernández Sánchez, negando la existencia del derecho de propiedad

sobre la servidumbre de paso, pretendida por el demandante don Manuel Montero Moreno, a través del predio que aquél posee en el sitio denominado Arroyo del Risco, en término de Palomero, en favor de cinco fincas propiedad del demandante, quien se abstendrá del disfrute de tal acceso, tan pronto esta sentencia sea firme; y asimismo absuelvo al repetido demandante de la reconvencción contra él dirigida por el demandado, sin hacer especial condena de costas.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada. Resultando: Que interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma contra dicha sentencia por el demandante y el demandado, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes y personadas éstas ante este Tribunal, con las representaciones indicadas, se sustanció la apelación por sus trámites, señalándose para el acto de la vista del recurso el día 5 del corriente mes, la que tuvo lugar con asistencia de los Letrados referidos y Procurador señor Fernández Silva, solicitando aquéllas la revocación de la sentencia y que se dicte otra conforme a lo solicitado en sus escritos de demanda y contestación, con la imposición de costas.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito, aparecen guardadas las formalidades del procedimiento en ambas instancias. Vistos: Siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero. Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, en el sentido jurídico que las informa.

Considerando: Que para adquirir por prescripción una servidumbre discontinua, debe probarse el uso o posesión inmemorial de la misma y dicha posesión inmemorial, no se justifica suficientemente con testigos, el mayor de 55 años, por más que digan que así lo han visto durante el tiempo de que pueden dar razón, puesto que su testimonio no alcanza a demostrar que el uso de dicha servidumbre, excede de la memoria de los hombres más ancianos y que no hay ninguno que tenga conocimiento de su origen. Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de Noviembre de 1885, 12 de Junio de 1866 y 18 de Marzo de 1867; siendo de puro hecho la cuestión de si está o no probada la posesión inmemorial y sometida en tal concepto a la apreciación del Juzgador. Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Julio de 1881. Considerando: Que asimismo tiene establecido el Tribunal Supremo la doctrina en sentencia de 15 de Diciembre de 1882 «de que si bien las servidumbres discontinuas, cual es la de caminos o vía objeto de este pleito, pueden adquirirse por la prescripción de tiempo inmemorial, es necesario para ello, que el uso, no sea por fuerza ni por ruego al dueño del predio sirviente, sino con buena fé, en la creencia de que se tiene un derecho para ello, según la doctrina establecida en la Ley 15, Tit. XXXI de Partida 3.^a»

Considerando: Que a tenor de la doctrina que precede, no puede prosperar la demanda, por no aparecer demostrado cumplidamente de la prueba practicada en este pleito, apreciada en su conjunto, el uso inmemorial de la servidumbre de paso que se discute, pues de los testigos que han depuesto a instancia del actor, los dos más ancianos, Segundo Hernández Martín y Modesto Fermín Rodríguez, de 71 años y 70 años, han contestado a la repregunta del folio 65 «si es cierto que por tener una finca cercana le interesa que se establezca esta servidumbre que se discute por la que quiere que gane el asunto Manuel», el 1.º folio 60 vuelto, que es cierto, teniéndole sin cuidado que gane o no el asunto el actor, y el 2.º folio 62 vuelto, que es cierto posee una finca en el sitio de autos y le afecta el paso que se discute, por haberlo utilizado hace más de 40 años; lo que vicia la ve-

racidad de su testimonio, y no reuniendo los demás testigos del actor la circunstancia de avanzada edad, que exige la jurisprudencia transcrita en el primer Considerando y apareciendo probado cumplidamente que el paso por la finca del demandado lo ha sido por tolerancia de éste, cual resulta de la carta obrante al folio 17, de Cipriano Puertas, de 11 de Mayo de 1926, pidiéndole permiso al demandado para pasar por su cercado para un toconal al sitio del Arroyo del Risco, toconal que adquirió al demandante del Cipriano Puertas, llamado de los 500 pies y sobre el que quiere establecerse, en unión de otras cuatro fincas, la servidumbre de paso que se discute, faltan las condiciones de hecho indispensables, para afirmar la constitución de la servidumbre de paso por prescripción inmemorial, a favor de las fincas del actor, por lo que es procedente confirmar la sentencia apelada.

Considerando: Que por lo que respecta a la reconvencción del demandado Saturnino Hernández Sánchez, pidiendo la nulidad de la sentencia del interdicto de 22 de Diciembre de 1936, que le promovió el actor Manuel Montero y que le indemnice éste del importe de las costas y gastos que pagó por dicho interdicto, tampoco puede prevalecer, porque el caso que resolvió la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Noviembre de 1908, que invoca el reconviniente en apoyo de su petición, no guarda paridad con el interdicto que es objeto de la reconvencción, en el que resolvió la sentencia de 1908; el actor carecía de derecho, por no encontrarse en la posesión de la cosa, si no un tercero, que fué el que autorizó los actos que sirvieron de base al interdicto, mientras que en el interdicto de autos, el Manuel Montero demostró hallarse en la posesión de la servidumbre de paso y el ser interrumpido en esa posesión por actos de la libre voluntad del demandado, por lo que habiendo ejercitado el actor su demanda interdictal al amparo del artículo 1651 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y reconocido ese derecho en la sentencia de 22 de Diciembre de 1936, no pudo causar daños ni perjuicios al demandado, por el principio de derecho romano «que jure snoutitue noeminem loedit».

Considerando: Que siendo apelantes las dos partes litigantes en este pleito, no es de aplicación el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que preceptúa que las sentencias confirmatorias en los juicios de menor cuantía, deberán contener condena de costas al apelante. Vistos los artículos y Jurisprudencia citados, los invocados por las partes y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Decreto de 2 Mayo de 1931 y Ley de 7 de Julio de 1934.

FALLAMOS: Que sin hacer especial condena de costas en esta segunda instancia, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada de fecha 28 de Junio de 1938, que dictó el Juez de Primera Instancia de Hervás, por la que absolvió al demandado D. Saturnino Hernández Sánchez, negando la existencia del derecho de propiedad sobre la servidumbre de paso pretendida por el demandante don Manuel Montero Moreno, a través del predio que aquél posee en el sitio denominado Arroyo del Risco, en término de Palomero, en favor de cinco fincas propiedad del demandante, quien se

abstendrá del disfrute de tal acceso tan pronto esta sentencia sea firme, y asimismo absolvió al repetido demandante de la reconvencción contra él dirigida por el demandado, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese en forma esta sentencia y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniendo un ejemplar de dicha publicación al rollo y en su día devuélvanse los autos originales al Juez de Primera Instancia de Hervás, con la oportuna certificación y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Rodríguez Celestino.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don Vicente Ramón Redondo, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha de su encabezamiento, de lo que, como Secretario certifico.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto, con el visto bueno del Ilustrísimo Señor Presidente de la Sala en Cáceres a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—Visto bueno, el Presidente, Carlos Galamita.

4595

Juzgado Militar n.º 2

REQUISITORIA

El conductor de un coche ambulancia-militar, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, que el día 20 de Julio pasado evacuó heridos al Hospital de Legionarios de esta Plaza, y que en dicho día atropelló en la calle Moret de esta Ciudad a Florentina Vargas Heras; se presentará dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante don Miguel Muñoz Higuero, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor del Juzgado Militar número 2 de esta Plaza—sito en la Diputación Provincial—bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Miguel Muñoz Higuero.

4678

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE BADAJOZ

EDICTO

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Añón Merino, vecino de Navezuelas (Cáceres), residente en Navezuelas, de profesión mecánico, se ha solicitado con fecha 23 de Noviembre de 1938, la solicitud de rectificación del

registro minero Primitiva, número 6.405 de 20 pertenencias mineras con el nombre de Primitiva, sitas en el paraje llamado Las Hambrientas, Nogales y Río Almonte, término de Cabañas (Navezuelas), número 6.405, de mineral de hierro, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina Santa Casilda número 6.401. Desde dicho punto de partida, refiriéndose a la Meridiana Magnética con 14º de declinación, se medirán 10 metros al N. 20º E., fijando la primera estaca de la concesión que se solicita. De la 1.ª a la 2.ª 170 metros, E; de 2.ª a 3.ª 400 metros N; de 3.ª a 4.ª 200 metros O; de 4.ª a 5.ª 200 metros N; de 5.ª a 6.ª 100 metros E; de 6.ª a 7.ª 400 metros N; de 7.ª a 8.ª 100 metros O; de 8.ª a 9.ª 300 metros S; de 9.ª a 10.ª 100 metros O; de 10.ª a 11.ª 800 metros S; de 11.ª a 12.ª 100 metros E; de 12.ª a 13.ª 100 metros N; y de 13.ª a 1.ª 30 metros E; quedando así cerrado el perímetro de las VEINTE PERTENENCIAS que se solicitan.

Este registro minero intesta por el S. con la Demasia Elvira número 5.510. Por el E. con la mina Santa Casilda número 6.410, y por el N. con la mina María número 6.404.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Navezuelas, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 26 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. García Agustín.

4677

Alcaldías

TRUJILLO

Edicto

Don Eduardo Crespo Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 22 de Noviembre de 1938, celebrada a tenor de lo preceptuado por el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación para la confección del Repartimiento General de Utilidades de este término, para el próximo año, la cual recayó en los señores siguientes:

Comisión de la parte real

Don Julián García de Guadiana Moreno, mayor contribuyente por rústica.

Don Florencio Herrero Durán, mayor contribuyente por urbana.

Viuda de Damián Toribio, mayor contribuyente por industrial.

Don Enrique Granda Calderón, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Comisión de la parte personal

Parroquia de San Martín

Sra. viuda de don Antonio Pérez-Aloe Silva, mayor contribuyente por rústica.

Don Enrique Cortés Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Don Isidro Murillo Romero, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Francisco

Don Francisco Martín Madrid, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Miguel Gómez, mayor contribuyente por urbana.

Don Eduardo Mariño Báez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San José

Don Manuel Mateos Vizcaíno, mayor contribuyente por rústica.

Don Luciano Pablos Parejo, mayor contribuyente por urbana.

Don Juan Antonio Jiménez Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Belén

Don Tomás Fernández Bravo, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Martín Robledo, mayor contribuyente por urbana.

Don Juan Donoso Cascarrón, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de la Magdalena

Don Vicente Mariscal Bravo, mayor contribuyente por rústica.

Don Feliciano Sánchez Fernández, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Clemente

Don Cayetano Bernal Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Don Diego Gómez Sánchez, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, quedando asimismo expuesto al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Trujillo, 24 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Eduardo Crespo.

4622

TRUJILLO

Habilitación de crédito

Aprobada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación de créditos con destino a varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos que carecían de consignación, por valor de 10.325 pesetas, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Trujillo, 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo Crespo.

4609

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Subsidio familiar Pro Combatientes

Existencia en Caja en 20 de Agosto de 1938, 282.275'38

Recaudado en el mes de la fecha.....

Año de 1938.—Mes de Agosto. Resumen de combatientes y cuantía del subsidio.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES										TOTALES	DOCUMENTOS comprobatorios							
		De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.			De 5'50 pts.	De 6 pts.	De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.	De 8 pts.	
1	Abadía	..	1	11	720	
2	Abertura	..	1	24	1.890	
3	Acebo	3	14	10	20	11	4	105	8.040	
4	Acehuche	2	14	10	22	4	100	7.410	
5	Aceituna	..	1	4	7	1	14	795	
6	Ahigal	..	10	39	14	21	8	97	5.820	
7	Albalá	14	18	89	7.590	
8	Alcántara	..	51	1	50	214	16.665	
9	Alcollarín	..	6	8	10	7	52	3.885	
10	Alcuéscar	..	24	16	27	3	110	7.395	
11	Aldeacentenera	..	6	..	29	78	6.660	
12	Aldea del Cano	..	2	5	19	5	50	3.210	
13	Aldea de Trujillo	1	10	5	17	5	149	13.020	
14	Aldeanueva de la Vera	..	9	6	35	15	56	3.870	
15	Aldeanueva del Camino	1	8	7	8	20	9	690	
16	Aldehuela de Jerte	3	4
17	Alía
18	Aliseda	..	21	4	45	2	150	11.760	
19	Almaraz	1	3	32	3.180	
20	Almoharín	..	5	18	23	33	113	8.310	
21	Arco
22	Arroyo de la Luz	27	36	30	45	54	369	30.015	
23	Arroyomolinos de la Vera	1	3	7	10	5	35	2.370	
24	Arroyomolinos de Montánchez	2	9	13	11	6	77	5.625	
25	Baños	3	6	14	8	3	44	2.715	
26	Barrado	5	7	4	3	2	28	1.515	
27	Belvis de Monroy	..	3	3	2	3	25	2.175	
28	Benquerencia	..	5	12	25	12	16	915	
29	Berzocana	..	13	..	8	109	7.650	
30	Berrocalejo	..	1	..	10	9	21	1.680	
31	Bohonal de Ibor	1	4	6	10	11	43	3.030	
32	Botija	1	11	22	1.695	
33	Brozas	1	8	3	23	4	199	21.360	
34	Cabañas del Castillo	..	8	18	24	3	80	5.445	
35	Cabezabellosa	6	3	10	11	4	48	3.015	
36	Cabezuela del Valle	..	10	11	31	22	135	10.605	
37	Cabrero	..	3	5	3	2	15	840	
38	Cáceres	9	52	25	45	26	811	87.015	
39	Cachorrilla	3	2	12	4	5	30	1.725	
40	Cadalso	1	3	4	5	8	24	1.470	
41	Calzadilla	1	16	1	60	5.325	
42	Caminomorisco	3	10	14	6	10	73	5.415	
43	Campillo de Deleitosa	3	1	3	1	2	12	600	
44	Campo (El)	1	15	1	45	3.840	
45	Cañamero	1	8	5	14	11	63	4.815	
46	Cañaverál	..	6	4	25	4	79	6.555	
47	Carbajo	4	7	1	15	990	
48	Carcaboso	4	3	5	15	1.155	
49	Carrascalejo
50	Casar de Cáceres	1	6	16	41	19	142	10.785	
51	Casar de Palomero	1	8	17	4	10	58	3.915	
52	Casares de las Hurdes	..	2	10	4	19	49	3.600	
53	Casas de Don Antonio	..	1	2	13	1	37	3.045	
54	Casas de Don Gómez	..	4	8	2	8	27	1.665	
55	Casas del Castañar	6	10	3	3	5	35	1.875	

(Continuará.)